

AVISO 7º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

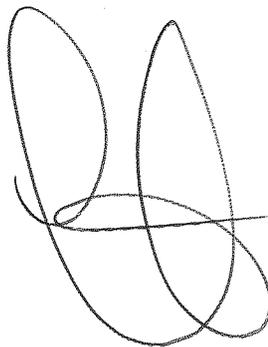
En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Bcycle Latam”, causa Rol N° C-4112-2018, tramitado ante 7º Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 23 de julio 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 16 de febrero del 2018, se declaró admisible demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional (s), don Andrés Herrera Troncoso, abogado, cédula de identidad 11.477.813-3, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Bcycle Latam SPA., Rut. 76.253.641-2, representada legalmente por don Mauricio Andrés Powell Mayorga, cédula de identidad 14.166.304-6, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados en Avenida del Valle N°662, oficina 602, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.

Se dedujo demanda colectiva en contra de Bcycle Latam SPA (BIKESANTIAGO), ya que a través de las distintas plataformas de atención de público se recibieron numerosos reclamos en contra de la demandada, los cuales dicen relación con problemas de cobros hacia los consumidores, existiendo algunos duplicados y otros improcedentes; modificaciones unilaterales de los términos pactados; cláusulas abusivas en los contratos; y mala calidad en la prestación del servicio.

En la parte petitoria de la demanda colectiva se solicitó: 1.- **Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52º de la Ley N°19.496. 2.- **Declarar la abusividad, y consecuente nulidad**, total o parcial de las cláusulas del contrato de membresía Bcard Orange: Primera, Segunda, Séptima, Octava y Décimo Segunda y de las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima y Décimo Segunda del Contrato de membresía Bcard Black impugnado. 3.- **Ordenar respecto de los consumidores afectados, las restituciones y prestaciones** propias de la nulidad absoluta. 4.- **Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de las multas que establece la LPC**, por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. 5.- **Condenar al proveedor demandado, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado. 6.- **Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos** de consumidores que fueron afectados por las demandada. 7.- **Ordene que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, toda vez que, en el caso de autos, la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. 8.- **Ordene las publicaciones** indicadas en la letra

e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496. **9.- Se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.**

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a horizontal line, written in black ink.